#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION. 

Por tres meses........... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos: En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 12. En Lóndres, Moorgate STREET, núm. 35.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias	Por un mes	21 rs.
	Por tres meses	69
	Por seis meses	120
	Por un año	220
Ultramar	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

## PARTE OFICIAL

MADRID....

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º—Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio en Real órden de 23 de Febrero próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (O. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de haber manifestado el Gobernador de la provincia de la Coruña que la Audiencia del territorio, al acordar la liberacion de depósitos que se hallan constituidos á su disposicion en la sucursal de la Caja general, no dirige los testimonios que lo acreditan con el oportuno oficio de remision, y considerando ser esto de absoluta necesidad, ha tenido á bien resolver S. M. que en lo sucesivo por todos los Tribunales, tanto cuando se dirijan á la Caja general como en las provincias á los Gobernadores, se entienda ser indispensable la remision de la citada comunica-

Y de la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años-Madrid 1.º de Marzo de 4858.-El Subsecretario Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia

La Reina (Q. D. G), en despacho ordinario del dia 19 de Febrero último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan, en las diócesis de Tarragona, Almería y Abadía de San Victorian, á los sujetos siguientes:

Tarragona.

Para el curato de Cornudella á D. Antonio

Para el de Alcover á D. Dionisio Colomer. Para el de Brafin á D. José Fuster.

Para el de Mombrío del Campo á D. José Fitó.

Para el de Vallmoll á D. José Aimerich. Para el de Vilabella á D. José Gil.

Para el de Umaixa á D. Francisco Camí.

Para el de Villaplana á D. Pedro Freires.

Para el de Montreal á D. Jáime Rubert.

Para el de Botarrel á D. Miguel Arque. Para el de Nalech á D. José Puig.

Para el de Pasamant á D. Ramon Casals. Para el de Belltall á D. Antonio Vionnet.

Para el de Rojals á D. Vicente Queralts.

Para el de Albarca á D. Miguel Almenara.

Para el de Sanant á D. Rafael Gibert.

Y para el de Castelloell á D. Pablo Balcello.

Almería. Para el curato de Turre á D. Bernardo Jime-

Para el de Viator á D. Antonio Granero Gar-

Para el de Lucainena de las Torres á D. Mi-

guel Antonio Magaña. Para el de Velefique á D. Damian Jimenez

Padilla. Para el de Enix á D. Miguel Bacza Gonzalez.

Para el de Bayarque á D. Manuel Higueras

Y para el de Santa Fe de Mondújar á D. José Bourt y Entrena.

Abadia de San Victorian.

Para el curato de Navarrí á D. Francisco Su-

Y para el de Seira á D. Benito Gabas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.-Circular

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Coronel encargado del despacho de la Direccion general de Infantería lo que sigue:

cacion de V. S., fecha 3 del actual, en que manifiesta que el Capitan del batallon provincial de Mallorca, núm. 35 de la reserva, D. Antonio Luzon y Abanto, no se ha presentado oportunamente en su cuerpo, excediéndose en el uso de la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Carabanchel, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real órden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comunique à los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1858.-El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. Señor...

## SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Cáceres y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento sabed, que He venido en decretar lo si-

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una los pueblos que componen la llamada Junta de Fomento, del partido de Montanchez, en la provincia de Cáceres, apelantes, y representados por mi Fiscal; y de la otra el Licenciado D. Juan de la Concha y Castañeda, en representacion de los herederos de D. Joaquin García Margallo, apelados, sobre confirmacion del auto decisorio dictado por el Consejo provincial de Cáceres, declarándose incompetente para conocer acerca de la validez ó nulidad de la concesion de determinadas porciones de terrenos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta

Que D. Joaquin García Margallo solicitó en el año de 1814, ante el Alcalde-Corregidor de Montanchez, que se le concediese un terreno montuoso é inculto, situado en el punto llamado Valderey, entre la dehesa de Alcuéscar y el Rincon del Gallego, cuyo terreno ofrecia labrar el solicitante, ademas de pagar á los fondos públicos el cánon correspondiente:

Que reconocido el terreno, y resultando que habia algunos pedazos con arbolado de encina. como el llamado Claro de Mengachas, Margallo presentó nuevo escrito en 8 de Mayo de 1816, limitando su pretension al terreno montuoso, con exclusion del arbolado:

Que practicados otros dos reconocimientos, y visto su resultado, el Regidor decano del Ayuntamiento de Montanchez, en ausencia del Alcalde-Corregidor, decretó, en providencia asesorada de 22 de Junio de 1816, la concesion del terreno solicitado, que medía una extension de 830 fanegas aproximadamente, segun dictámen pericial; habiéndose fundado la concesion en lo dispuesto por la ley 19, tít. 25, lib. 7.º de la Novísima Recopilacion:

Vista la nueva solicitud que en el año 1821 presentó Margallo ante la Diputacion provincial de Badajoz, pidiendo que confirmase la concesion anterior, de que expresaba no haber hecho uso en razon del mal estado de la agricultura:

Vistos los informes dados por los pueblos, á quienes se consultó acerca de esta instancia, y de los cuales resulta: que 7 de los 43 pueblos consultados opinaron favorablemente á la concesion; cuatro informaron sin oponerse abiertamente à la solicitud, entre los cuales, sin embargo, el de Torre de Santa María advirtió que los pueblos del partido de Montanchez pagaban 8.000 reales de censo á la Contaduría de Maestrazgos de Madrid por las yerbas de los baldíos del par-«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comuni- i tido, en los cuales creia comprendido el terreno posesion al comun de vecinos del partido de Mon-

solicitado por Margallo; y Valdefuentes manifestó que este asunto debia verse en junta plena de sesmería; siendo, por último, de advertir que Valdemorales se abstuvo de informar, y que la villa de Montanchez se limitó á manifestar que los terrenos de que se trataba estaban en el sitio en que, segun en otra ocasion habia informado, deberia establecerse una nueva poblacion:

Visto el informe de la Contaduría de Propios de Badajoz, manifestando que ni el Ayuntamiento de Montanchez estuvo facultado en 1816 para hacer la concesion á Margallo, ni procedia tampoco confirmarla, sino que el terreno de que era objeto debia repartirse conforme á la legislacion

Visto el acuerdo dictado por la Diputacion provincial en 20 de Marzo de 1821, que literalmente dice: «Si la concesion hecha à D. Joaquin García Margallo fué conforme al Real decreto de 28 de Abril de 1793, el Ayuntamiento debe respetarla, y más siendo tan conocida la utilidad que resulta á los pueblos comarcanos y á toda la

Vista la escritura de régia transaccion, otorgada en 8 de Noviembre de 4754 entre la Mesa maestral de la Orden militar de Santiago, á que pertenecian los baldíos de que se trata, y los pueblos del partido de Montanchez, en cuya escritura se comprometieron los pueblos á pagar, á manera de censo enfitéutico, perpétuo é irredimible, el cánon anual de 41.000 rs. en reconocimiento del dominio directo de los baldíos de las dehesas de Zafra y Quebrado, sobre los cuales se concedió á los pueblos el derecho, entre otros, de aprovechamiento, á condicion de entenderse que no podrian enajenar, vender ni empeñar los referidos terrenos:

Visto el acuerdo de la Diputacion provincial, fechado al parecer en 7 de Febrero de 1823, aprobando el deslinde de los baldíos de Montanchez y su partido, y previniendo al Ayuntamiento que verificase el reparto por suertes, conforme á las leyes y órdenes vigentes

Vista la instancia elevada por Margallo al Intendente de Extremadura en 8 de Diciembre de 1827, pidiendo que se le pusiera en posesion judicial del terreno que se le habia concedido, y que se comprometia á desmontar y labrar en el término de 10 años:

Vista la circular del Subdelegado de la provincia de 8 de Marzo de 1834, pidiendo á los Ayuntamientos un estado de los terrenos incultos que se hubiesen concedido conforme á la citada ley de la Novísima, en cuyo estado debia expresarse la cabida del terreno, la fecha de la concesion y el nombre del concesionario, el estado de cultivo y el pago de cánon para apreciar en vista de todo si los interesados habian ó no cumplido las condiciones de la concesion:

Visto el testimonio librado por el Escribano del Ayuntamiento de Montanchez D. Valentin Galan á consecuencia de la anterior circular, manifestando que habia registrado los libros de actas y acuerdos del Ayuntamiento, y especialmente los correspondientes á los años desde 1793 en adelante, sin encontrar referencia alguna de concesion de terrenos, aunque de público se sabia que D. Pedro Rubio y D. Sebastian de Cáceres venian poseyendo unas porciones en el Rincon del Gallego; debiendo por último advertir, respecto de este particular, que en el expediente no aparece diligencia alguna que acredite el cumplimiento de la circular por parte del Escribano del Sesmo, que en aquella sazon era el mismo D. Joaquin García Margallo:

Vista la órden del Subdelegado de 18 de Julio de 4834, amparando á Margallo y mandando se le restituyese en la posesion de los terrenos y arbolados de Mengachas, Valderey, Rincon del Gallego y Navilla, con excepcion del terreno laborable de Mengachas y del Rincon del Gallego, é imponiendo al interesado el cánon anual de 300 reales á manera de censo redimible y por razon del aprovechamiento del arbolado y de los pastos en los terrenos referidos:

Vista la demanda presentada ante el Juzgado de Montanchez por los pueblos del partido en 20 de Octubre de 1849, rectificada posteriormente, pretendiendo que se declarase que los terrenos de Mengachas, Valderey, Rincon del Gallego y Navilla tocaban y correspondian en propiedad y

tanchez, y en su consecuencia que se condenase á D. Ramon García Margallo á que los dejase libres y desembarazados y á disposicion de la Junta del partido, con los frutos producidos y debidos producir desde la contestacion de la demanda é imposicion de costas:

Vistas las sentencias acompañadas á la demanda, dictada la última en grado de revista por el Consejo de las Ordenes en 14 de Marzo de 4592, en el pleito entre los referidos pueblos de una parte, y de la otra el Comendador de la Orden militar de Santiago, por cuya sentencia se declararon como baldíos y de aprovechamiento comun de la villa y pueblos del partido los sitios llamados de los Valduques y Navilla:

Vista la diligencia de inspeccion ocular y reconocimiento pericial decretada por el Juzgado de Montanchez y realizada en 7 de Mayo de 1854 de que resultó: que el terreno llamado Navilla comprendia 300 fanegas montuosas y 300 limpias por haberlas cultivado los labradores de Montanchez, componiendo una extension total aproximada de 600 fanegas; que el Rincon del Gallego media 600 montuosas y 450 limpias, en junto 750; que el sitio de Mengachas media 1.700 montuosas, y limpias las restantes hasta completar su extension total aproximada de 4.950 fanegas, y que Valderey media unas 300 montuosas, y laborable el resto hasta el total de 400:

Vista la sentencia del Juzgado de 5 de Diciembre de 1850, declarando que Margallo venia obligado á devolver los expresados terrenos cuya propiedad y posesion correspondia al comun de los vecinos del partido :

Vista la sentencia dictada por la Audiencia de Cáceres en 30 de Setiembre de 1852 revocando la del Juzgado, y declarando á Margallo absuelto de la demanda de los pueblos, cuya sentencia se declaró consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada por auto de 16 de Noviembre de dicho año:

Vista la providencia dada á instancia de los expresados pueblos por el Gobernador de Cáceres en 10 de Diciembre de 1852, declarando corresponderles el uso y aprovechamto de los ter-

Visto el auto del Juzgado de Montanchez de 14 de Abril , confirmado por la Audiencia en 9 de Mayo de 1855, accediendo á lo solicitado por los herederos de Margallo sobre que se respetase y cumplimentase la ejecutoria de 30 de Setiembre

Vista la peticion dirigida por los pueblos á la Diputacion provincial de Cáceres en 3 de Enero de 1856, reclamando contra la validez de la concesion hecha á Margallo por el Subdelegado de Fomento en 48 de Julio de 1834:

Vista la resolucion adoptada por la Diputacion en 16 de Octubre de 1856, declarándose competente para conocer contenciosamente de dicha pretension, y mandando dar conocimiento de ella á los berederos de Margallo:

Visto el escrito presentado á nombre de los herederos de Margallo ante el Consejo provincial en 7 de Enero de 1857, pidiendo que el Conseje se declarase incompetente para hacer la declaracion solicitada por los pueblos:

Vistos los escritos presentados en 7 y 16 de Marzo de 1857 por el representante de los pueblos del partido, conformándose con que se decidiera este asunto gubernativamente, segun lo habia solicitado Margallo:

Visto el auto decisorio dictado por el Consejo provincial en 6 de Abril de 1857, declarándose incompetente para conocer acerca de la expresada reclamacion de los pueblos del partido de Montanchez:

Visto el escrito presentado por parte de los mismos pueblos en el dia 12 apelando de la providencia anterior, y el auto del Consejo provincial de 14 de Abril admitiendo la apelacion interpuesta:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo, pidiendo en interes de los pueblos del partido de Montanchez que se declare incompetente en este asunto la jurisdiccion contencioso-administrativa, y que dichos pueblos tienen expedita la via gubernativa para ejercitar sus reclamaciones:

Visto el escrito presentado á nombre de los herederos de Margallo por el Licenciado Concha Castañeda, pidiendo que se declare incompetente la Administracion en todas sus esferas para conocer de la demanda interpuesta por los pueblos, y que en este sentido se confirme la sentencia apelada

Vistas las Ordenanzas de montes de 1748 contenidas en la lev 14, título 24, libro 7.º de la Novísima Recopilacion:

Vista la circular de 26 de Mayo de 1770 (ley 47, título 25 del citado libro):

Vista la ley 49 de los mismos libro y título, ó sea el Real decreto de 28 de Abril de 4793, relativo al repartimiento de terrenos incultos, el eual previece que deberá hacerse conforme á las prescripciones de la lev ántes citada:

Vista la instruccion de los Subdelegados de Fomento de 30 de Noviembre de 4833:

Vistas las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre del mismo año:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845; que atribuye à los Consejos provinciales la facultad de actuar como Tribunales en les asuntos administrativos solo cuando pasan á ser contenciosas las cuestiones relativas á los diversos objetos expresados en el mismo artículo:

Considerando que la exposicion dirigida á la Diputacion provincial de Cáceres en 3 de Enero de 4856 por varios Concejales, granjeros y contribuyentes de los 14 pueblos del partido de Montanchez en solicitud de que se declarase nula la concesion de terrenos hecha en el año de 1834 á D. Joaquin García Margallo por el Subdelegado de Fomento de la provincia de Cáceres. exigia por su naturaleza una resolucion gubernativa de la Autoridad competente que, aprobada ó reformada por el superior gerárquico, causase estado, sin que ántes de obtenerla pudiese la cuestion suscitada llegar á ser contenciosa

Considerando que este mismo principio fué uno de los fundamentos en que apoyó Margallo la excepcion de incontestacion que dedujo por incompetencia del Consejo provincial para conocer contenciosamente de la solicitud de aquellos pueblos, cuyo representante aceptó como justa y procedente esta observacion, formulando su súplica en los escritos de 7 y 46 de Marzo último para que el asunto se resolviera gubernativamente por quien correspondiese

Considerando que no ha recaido resolucion alguna gubernativa sobre el objeto de la citada exposicion;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, Don Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Támes Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda y D. Fernando Alvarez.

Vengo en declarar incompetente á la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer y decidir, en su estado actual, la cuestion promovida per les vecines de les puebles del partido de Montanchez en su exposicion de 3 de Enero de 4856, confirmando el auto dictado por el Consejo provincial de Cáceres en 6 de Abril último en lo que fuere conforme con esta resolucion.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil echocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion . Ventura Diaz.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere : que se una á los mismos ; se notifique à las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 25 de Febrero de 4858.-Juan Sunyé.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 4.º de Marzo de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de Marina de Cádiz y el de paz del segundo distrito de la ciudad de San Fernando, acerca del conocimiento de la demanda verbal deducida por Nicolas Aparicio contra Antonia Saucedo sobre pago de 543 rs.

Resultando que celebrado en 46 de Junio último ante dicho Juzgado del segundo distrito juicio de paz, reclamando Aparicio la expresada cantidad de la Saucedo, la que fué habilitada en el mismo acto por ausencia é ignorado paradero de su marido Antonio Chaves, despues de haberla condenado al pago y de haberla requerido para que lo verificase, acudió á la jurisdiccion de Marina el expresado Chaves, matriculado de este ramo, para que el Juzgado de paz se inhibiese del conocimiento, á lo que este no accedió, originándose la presente competencia:

Resultando que en ella el Juzgado de Marina se apoya en ser nulo el juicio de paz celebrado por una mujer casada sin concurrencia de su marido, y en que, disfrutando la misma del fuero de éste, el competente para los juicios verbales de les matriculados es el de Marina, segun el espíritu del art. 18, cap. 5, v el 31, tútulo 1.º de la Ordenanza de matrículas de 1802, é igualmente con arreglo á las Reales órdenes, posteriores hasta la de 10 de Junio de 1832; á la regla 8.º del art. 4.º de la ley de 43 de Mayo de 1855 y al 1414 de la de Enjuiciamiento civil, sin que el 1162 de la misma sea derogatorio de la legislacion especial de Marina;

Y resultando, finalmente, que el Juzgado de paz se apoya en el citado art. 1162, en que el juicio estaba ejecutoriado sin haber opuesto la Saucedo la incompetencia, y en que por lo tanto la demandada se habia sometido ti la jurisdiccion ordinaria, segun el art. 4.º de dicha ley de Enjuiciamiento, siendo por lo tanto extemporánea la reclamacion de fuero, aunque le hubiese privilegiado para los juicios de la clase de que se trata:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que por la base 8.ª de la ley de 43 de Mayo de 1855 se autorizó al Gobierno para hacer extensiva la observancia de la ley de Enjuiciamiento civil á todos los Tribunales y Juzgados, cualquiera que sea su fuero, que no la tengan especial para sus procedimientos:

Considerando que la excepcion puesta en esta base se refiere á una ley que comprenda un 🛭

sistema completo de enjuiciamiento en sus diversas instancias, y de ningun modo á disposiciones que tengan solo relacion con algunos puntos particulares del procedimiento:

Considerando que de entender la expresada base 8.ª segun en el caso presente lo hace el Juzgado de Marina, sucederia que para una clase de juicios se atenderia á ley de Enjuiciamiento civil y para otros á lo dispuesto en la Ordenanza, rompiéndose la unidad que debe existir en el sistetema de procedimientos;

Y considerando que por el art. 4162 de la ley de Enjuiciamiento civil se somete en primera instancia á los Jueces de paz el conocimiento de las cuestiones entre partes cuyo interes no exceda de 600 rs., lo que excluye toda jurisdiccion especial, porque no se conocen otros Jueces de paz que los ordinarios,

Decidimos esta competencia á favor del Juzgado de paz del segundo distrito de San Fernando, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; pasándose las correspondientes copias certificadas de esta sentencia para su publicacion en la Gaceta del Gobierno é insercion en la Coleccion legis-

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.-Juan María Biec.-Felipe de Urbina.-Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 1.º de Marzo de 4858.-Dionisio Antonio de Puga.

#### RECTIFICACION.

En la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia inserta en la Gaceta del sábado 27 de Febrero, en el último considerando, donde dice: segun ha expuesto, debe leerse, segun se ha expuesto.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 47 de Octubre de 4854.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 45 POR 100.—EN LA DE SEGUNDA CLASE Á 9,25 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda	Importe nominal.	Cambio á que ofrecia
Sujetos que nan neodo las proposicionos.	than the Deuta.	importe noimas.	su venta,
Felipe Campillo	Amortizable de 1.º clase	400.000 4	1/ 02
El mismo.	Amoi (izable de 1. Ciase)	100.000 á 100.000	14,92 15
El mismo	•	100.000	14,95
Manuel Ledesma		76.000	14,80
Gregorio Gonzalez		180.000	14,90
Vicente Fernandez Iglesias	• •	80.000	44,80
El mismo	••	80.000	44,85
Rian Vazquez	• •	78.000 44.000	14,90 14,90
EI mismo	• •	30,000	14,50 14.70
Estanislao de las Rivas	••	80.000	14,75
El mismo	• •	80.000	14,75
El mismo	••	100.000	14,75
El mismo	• •	92.000	14,75
El mismo	•••	92.000	44,75
El mismo.	**	100.000	14,75
El mismo.	* 4	100.000	14,75
El mismo.	••	100.000 102.000	14,75 14,75
El mismo	••	102.000	14,75
El mismo		100.000	14.75
El mismo.	••	100.000	14,75
El mismo	••	100.000	14,75
El mismo		100.000	14,75
El mismo,	••	100.000	14,75
El mismo.	••	160.000	14,75
Antonio Martinez García	••	1.020.000 3.032.000	14,97
El mismo	••	4.000.000	14,98 14,99
Juan Pedro Muchada		52.000	15
José Gonzalez	• •	4.000	15
Santos Arenzana		6.080.000	15,30
Luis Ramirez	• .	16.000	15,24
Diego Lopez Hermoso	• •	160.000	15,25
El mismo.	٠,	140.000	15,25
José Paradas Juan Pedro Muchada	Llam de 0 % alaga interior	128.000	15,20
Joaquin Rodriguez	Idem de 2." clase interior.	5 <b>0.0</b> 00 500.000	9, <b>1</b> 0 9,05
El mismo	••	1.505.000	9,00
Santiago Gancedo		100.000	9,14
El mismo	••	210.000	9,10
Epifanio Sanz	• •	60.000	8,94
Manuel Ledesma	••	10.000	8,95
El mismo	••	355.000	8,99
Vicente Fernandez Iglesias	••	45.000 4.295.000	9 9.10
Ildefonso Carrasco	••	20.100	9,10
Juan Vazquez	••	75.000	8,90
Ramon del Abellanal		65,000	9
Antonio Martinez García	•••	10.000.000	8,99
Luis Ramirez		85.000	9,24
José Gonzalez	• •	15.000	9,50
Rufino Pliego	••	150.000	9,55
El mismo.	• •	100.000 200.000	9,50
El mismo	• •	200.000	9,55 9,40
El mismo.	••	150.000	9,60
El mismo	••	180.000	9,30
Francisco Sanchez Urrutia	•••	120.000	9,39
Luis Bruguera	Idem de 2.º clase exterior.	1.000.000	8
El mismo.	••	1.000.000 1.000.000	8,25 8,50
AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF	En Paris.	, 00.000	0,00
Mr. L. S. Bamberg, por los Sres. Bischoff.	AND A WINDS		
sheim, Goldschmidt y compañía	• •	1.008.000	6,78
Los mismos	• •	992.000	6,87
L. Dupart		1.000.000	6,65
El mismo	••	1.000.000	6,67

#### En Amsterdam. Mr. J. M. Jacobson.... 200.000 200.000 El mismo.....

### Proposiciones admitidas.

### EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

30.000 4.606.000 76.000 80.000 44.000 78.000 480.000 400.000 400.000 4.020.000 3.032.000 3.698.970	ú	14,70 14,75 14,80 14,80 14,85 14,90 14,90 14,92 14,95 14,97 14,98 14,99	Efectivo.	4.410 236.885 11.248 11.840 11.880 6.556 11.622 26.820 14.920 14.950 452.694 454.193 554.475
GUNDA CLASE I	NTERIOR.			
		9.00		C 0771
	а			6.675 <b>5.36</b> 4
				895
				31.914
3,70.000		0,#3		31.514
9.374.850		8,99		842.798
9.874.850				887. <b>6</b> 46
GUNDA CLASE I	E <b>XTERIO</b> R.			•
4.000.000	á	6.65		66.500
1.000.000	Œ.			90.000
		0,01		
				66.700
1.000.000		6.75		68.040
992.000		6,87		68.150
200.000		6,90		13.800
200.000		6,93		13.860
				13.920
				13.960
717.336		6,98		50.070
	4.606.000 76.000 80.000 80.000 44.000 78.000 480.000 400.000 100.000 3.032.000 3.698.970  40.174.970  GUNDA CLASE I  75.000 60.000 10.000 99.374.850 9.874.850  1.000.000 1.000.000 1.000.000 1.000.000	4.606.000 76.000 80.000 80.000 80.000 44.000 78.000 480.000 400.000 4.020.000 3.032.000 3.698.970  40.174.970  GUNDA CLASE INTERIOR. 75.000 60.000 40.000 355.000 9.374.850 9.874.850  GUNDA CLASE EXTERIOR. 4.000.000 4.000.000 4.000.000 92.000 200.000 200.000 200.000 200.000 200.000	4.606.000	4.606.000

Madrid 26 de Febrero de 1858.-El Secretario, Angel F. de Heredia.-V.º B.º-El Director general, Presiden-

### ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Ignorándose el paradero de D. José Diaz, arrendatario que fué del portazgo de Zuazarreta, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en esta Ordenacion, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Ignorándose el paradero de D. Gregorio Redaño, arrendatario que fué del portazgo de Estenaga, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en esta Ordenacion, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Vergara y San Sebastian.

1. El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Vergara á San Sebastian y vice versa, pasando por los pueblos de Elgoibar, Azcoitia, Azpeitia, Cestona, Zarauz,

Orio, y la dirigida á los baños de Cestona durante la temporada de su uso.
2. La distancia que media entre dichos puntos ex-

tremos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel cor-

respondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion

deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador de Correos de San Sebastian.
5. Será obligacion del contratista correr los ex-

traordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Pos-

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduc-

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la su-

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres me-

ses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variacio-nes, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Go-bierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la

nueva línea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador prin-cipal de Correos del mismo punto, el dia 29 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse pro-

posicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que

habla la condicion anterior. 16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Vergara a San Sebastian y vice versa por el precio de...... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estato de la condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

tos términos, ó que contenga modificacion, condiciones ó cláusulas, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitira inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de me-

dia hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para

la Direccion general de Correos. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese

que ésta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la corres-pondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerias viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir. Madrid 27 de Febrero de 1858.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Logroño u Pamplona

4.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Logroño á Pamplona y vice versa, pasando por los pueblos de Viana, Los Arcos, Estella y Puente la Reina.

2. La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en ocho y media horas con arreglo al itinerario que actualmente rige, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3. Por los retrasos enves acuerde

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratis-

ta los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Logrono, de acuerdo con el de Pamplona.

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

Contratado el servicio, no se podra subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Go-

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conduc-

cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Logroño. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fi-

jará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; però si en esta época existie-sen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses

más bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva lí-

nea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Bo-

letin oficial de las provincias de Logroño y Pamplona y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 29 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la canti-

dad de 32.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse

proposicion que exceda de esta suma. 44. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerias de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.670 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta

la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

47. Para extender las proposiciones se observará

la fórmula siguiente :

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Logroño a Pamplona y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. »

Toda proposición que no se halle redactada en

estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aproba-cion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le se-

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la corres-pondencia y preservar esta de la humedad y dete-

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancias ni encargos; y si prefirie-se hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y es-

Madrid 27 de Febrero de 1858. Es copia El Director general de Correos, Luis Manresa

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública su-basta la conducción del correo duario de ida y vuelta entre Palma y Andraix

4.ª El contratista se obligará á conducir diaria-mente la correspondencia y periódicos desde Palma á Andraix y vice versa.

2. La distancia que media entre dichos puntos se correrá en tres horas con arreglo al itinerario que rigiá en la subasta anterior, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion

deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

Será obligacion del contratatista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.4 Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejer-

cer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal citada.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más

bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, va-riar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva

línea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 29 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.600 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

41. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la expresada provincia, como dependencia de la Caja-general de Depósitos , la suma de 550 rs. vn. en metalico , la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depó-sito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados. y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador sé compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que

habla la condicion anterior. 16. A cada proposicion acompañará, en distinto

pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion del cor-reo diario desde Palma á Andraix y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas

condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y teidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior , para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero soio entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una capia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la corres-pondencia, y preservar ésta de la humedad y dete-

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia publica sepan leer y escribir. Madrid 27 de Febrero de 1858.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública su-basta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Ciudadela y Mahon.

4.ª El contratista se obligará a conducir diaria-mente la correspondencia y periódicos desde Ciudadela á Mahon' y vice versa, pasando por los pueblos de Alalfor, Mercadal y Ferrerías

2. La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario que rigió en la subasta anterior, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel cor-respondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma 5. Será obligacion del contratista correr los extra-

ordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6. Contratado el servicio, no se podrá subarren-

dar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Go-7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conduc-

cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal.

9. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fi-

jará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres mees más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al cn que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio

por la nueva linea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de las Islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de dicha provincia y Subgobernador de Menorca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 29 de Marzo próximo, á la hora y en el local que

señalen dichas Autoridades. 43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse pro-

posicion que exceda de esta suma. 44. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 730 rs. vn. en metálico, la cual, concluído el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor , que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la con-

clusion del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: « Me obligo á desempeñar la conduccion del cor-reo diario desde Ciudadela á Mahon y vice versa por el

precio de.... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas

condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expe-

diente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba lle-nar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la corres-pondencia, y preservarlas de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conducto-res de la correspondencia pública sepan leer y escri-

bir. Madrid 27 de Febrero de 1858.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por si ó por me-dio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la l'esoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personaidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salide de sus respectivas liquidaciones.

de salida de las li-Nombres de los interesados. quidacio-

#### ACTIVA Y PASIVA.

46618 D. José Amarita. 46619 D. Cayetano Alenas. D. Pedro Aculle.

D. Crispulo Artaiz. 46621 D. José Babea. 46622 D. José Justo Babiano. 46623 D. José Francisco de los Barrios. 46624

D. José Ballesteros. D. José Barrios y Carranza. 46626 D. José Barea. 46627D. Francisco de Paula Conde. 46628

46629 D. Juan Camacho.
D. Juan Francisco Cereceda.
D. Manuel Diaz Guijarro. 46630 46631 Atanasio Echauri.

46633 Santiago Fernandez. D. Cristóbal Fernandez Vallejo. 46634 D. Antonio Gonzalez Hidalgo. D. Francisco Irvienza. 46635 46636 46637 D. Manuel Luenga.

D. Benito Llano. 46639 D. Blas Marilio. 46640 D. José Mira D. Valentin Muñoz. 46641 46642 D. Florentino Montoya. 46643D. Andres Ortega.

46644 D. Angel Peralta D. Manuel Pozo. Cárlos Peman. 46646 46647 D. Aquilino Pantoja. D. Mariano Blas Puchol. 46648

46650 D. José Piñeiro D. Tomas Perez. 46652 Santos Rodriguez Celada 46653 D José Saldaña y Jimenez.

46649

46653 D. José Uvicaino. D. Juan Antonio Vazquez.D. Rafael de Zorra. 4665546656 D. Pedro Gila.

### RETIRADOS

D. Santiago María Pascual y Rnbio.

46658 D. Juan Acosta. D. Antonio Lorenzo Russi. D. Nicolas Betis y Billar. 46659 46666 D. Dionisio Clavero. D. Agustin de la Cerda y Palafox.

4666246663 D. Isidro Escalada y Lopez. 46664 D. José Finoquio. 46665 D. Fernando García de la Torre. 46666 D. Salustiano García.

D. Cayetano García y Ventura. 466646668 (Duplicado) D. Juan Maini Llanett. 46669 . Joaquin Marin. 46670 D. Mariano Puig. D. Zacarias Ruiz Malo. 46671

46672 D. Roque Reguera y Molina. D. Julian Setien. D. Francisco Tena.

### MONTE-PIO MILITAR.

46675 Doña María Añino. 46676 Doña María Josefa Argaiz. Doña Maria del Cármen Castro. Doña Martina Diaz Ortega. 46679 Doña Maria de la Concepcion Eliza. 46680Doña María de la Concepcion Franco y Eguía. 46681 Doña Maria del Cármen, Rosalia y Maria Rosario Gallego.

Do.a Juana Illa y Depaus Doña Maria Engracia Cheli y Marquesi 46683 46684 Doña Teresa Lafarga. 46685 Doña Manuela Masdeu 46686 D. Antonio Montero de Espinosa.

46687 Doña Francisca Montengan. 46688 Doña Fermina Martinez 46689 Doña Luisa Nadal. 4669 Doña Sofia y Emilia de Pazos y Pacheco.

46691 Doña Josefa, Isabel y Teresa Pazos. 46692 Doña Manuela de Puga y Cebrian. 46693 Doña Alejandra Rico y Hernandez. Doña María del Cármen Rivero. 46694 46695 Doña Antonia Sanz

46696 Doña Josefa Solnich v Alomar 46697 Doña Gertrudis Sheé 16698 Doña Rafaela Severini. D. Cayetano y Antonio Zappino. 46699

### MONTE-PIO CIVIL.

46701 Doña Francisca Andres. 46702Doña Josefa Gil. 46703 Doña Juana Nepomuceno Gomez. Doña Nicanora Gonzalez. Doña Micaela García. 46704

Doña Elena Alaminas.

46705 Doña María del Cármen Gonzalez. 46707 Doña Angela Jimenez. 46708 Doña Alejandro Melendez.

46769 Doña Eugenia Menendez. 46710 Doña Josefa Melendez. Doña Eugenia Escolástica Martin de Ur-46711dales.

Doña Agueda Sanz. 46713 Doña Juana Ustain. Doña María Victoria Valera. 16714 Doña María Villanueva.

### Doña Joaquina Zurita.

D. José Víctor Madrid. Doña Canuta Josefa Arbizu y Carrillo. 46718

Madrid 18 de Febrero de 1858.-V. B. El Director general, Presidente en comision, Pastor.-El Secretario, Angel F. de Heredia.

PENSIONISTAS DE GRACIA.

### BALEARES.

46719 D. Juan Adrover. D. Juan Barbier. D. Juan Brú.

VIZCAYA 46840 Doña Manuela Montealegre Doña Teodora Montealegre. 46841

Doña Micaela Zapater.

Doña Clara Zapater.

46838

46839

Madrid 19 de Febrero de 1858.-V.º B.º-El Director general, Presidente en comision, Pastor.-El Secretario, Angel F. de Heredia.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA

DE LUGO.

Debiendo verificarse nueva y doble subasta el dia 11 de Abril próximo en los estrados del Gobierno civil de esta provincia y Alcaldía constitucional de la villa de Vivero de las obras de mampostería, carpintería y retejo de los almacenes de sal de dicha villa, conforme al presupuesto y pliego de condiciones insertos en el Boletin oficial núm. 93, fecha 5 de Agosto del año último, se anuncia al público, para que los que gusten hacer proposiciones en la referida subasta las dirijan oportunamente y en pliego cerrado al Lomo, de 69 à 62 cuartos libra.

Gobierno de esta capital, ó al citado Alcalde de Vivero, acreditando préviamente haber puesto en la Caja de Depósitos los 240 rs. fijados en la condicion 4.ª del mencionado pliego. Lugo 24 de Febrero de 1858.—El Administrador,

José María Zubiri.

#### SITUACION DEL BANCO DE VALLADOLID en 31 de Diciembre de 1857.

#### ACTIVO

ACTIVO.	
Caja. { Metálico 2.485.982,28 } Billetes 822,800 }	3.308.782,28
Cartera	7.775.477,70
Corresponsales	865.882,34
Garantías de préstamos	32.417
Moviliario	90.042
Idem de administracion	33.191,20 80.431,72
Diversos	898.446,35
27701003.77717777777777777777777777777777	0.00.440,00
Rs. vn	13.084.370,59
PASIVO,	
Capital	6.000,000
Cuentas corrientes	4.785.455,26
Depósitos	940.757
Billetes emitidos	4.158.000
Ganancias y pérdidas	200.158,33
Rs. vn	13.084.370,59
	_

El Administrador, Antonio Mendez de Vigo.= V.º B.º-El Comisario régio, R. de Cachá.

#### BANCO DE SANTANDER.

SU SITUACION EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1857.

#### ACTIVO

Caja. { Metálico Billetes	3.880.948,08 533.600	
. 4		4.414.548,08
Cartera.—Efectos á realiz Pignoraciones y fianzas. Corresponsales Moviliario		8.573.790,44 4.870.440 4.014.744,64 129.635,20
personal		80.832,24 38.069,09
То	tal activo	16.118.731,36
P	ASIVO.	
Capital del Banco Billetes emitidos Efectos á pagar Débitos por cuentas corri Diversos Ganancias y pérdidas	entes	5.000.000 4.000.000 66.990,40 7.608.004,38 2.296.238,94 447.447,94
То	tal pasivo	46.118.731,36

V.º B.º=El Comisario régio, Higinio Polanco.=El Director gerente, José Antonio Cedrun.=El Tenedor de libros, E. Corona Martinez.

M. Rico Sinebas.		44°,7 3°,9	9°,4		del dia del dia	or máximo del dia. or mínimo del dia.
Cubierto. Idem. Lluvia. Cási cubierto.	Sur Sur Sur	7,6 11,6 10,5 5,5	\$ 9 9 9 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	687,64 686,82 686,27 688,22	27,073 27,044 27,049 27,096	lamañana. I dia Ia tarde idem
estado del ciblo.	DIRECCION  del viento.	TERMÓMETRO EN irados Grados centigrados.	TERMÓM Grados Reaumur.	BARÓMETRO REDUCIDO Á 0°.  gadas Milímetros.	REDUCI Pulgadas inglesas.	IORAS.
RZO DE 1858.	OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE MARZO DE 1858.	CAS DEL I	TEOROLÓGI	ME ME	OBSERVAC	

0

**BSERVATORIO** 

DE

MADRID

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Inter-vencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.203 fanegas de trigo.

2.096 arrobas de harina de id.

3.300 libras de pan cocido. 3.323 arrobas de carbon.

83 vacas, que componen 33,531 libras de peso. 386 carneros, que hacen 8.826 libras de peso. 209 cerdos degollados.

#### PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, á 22 1/2 cuartos libra.

Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 128 á 134 rs. arroba, y de 44 á 46 cuartos libra.

Idem fresco, á 40 cuartos libra.

Idem en canal, de 68 á 73 rs. arroba.

I Jamon, de 118 á 134 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos

Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y á 21 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 11 á 14 cuartos. Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuar-

Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 52 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 á 26 rs. fanega.

#### Algarroba, de 32 á 34 rs. id. Trian vendida

•	irigo	cenatan.	
16 fanegas á	50 rs.	57 fanegas á	57 rs.
156	54	73	58
40	53	42	59
<b>2</b> 60	54	288	60
302	55	80	61
319	56	249	62
TOTAL.	<b></b>	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1792

Quedan por vender sobre 400 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 2 de Marzo de 1858. — El Alcalde-Corregi dor, Duque de Sesto.

#### BOLSA.

Cotizacion del 2 de Marzo de 1858 à las tres de la tarde.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-10 c.

Idem diferido, id., 27-05; á plazo, 27-10 á 15 cor. ó á vol.

Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 14-50 d. Deuda amortizable de primera, id., 14-75 p.

Idem de segunda, id., 8-90. Idem del personal, id., 10-85 p

Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento , de á 4.000 rs., publicado, 92-25 d.
Idem de á 2.000 rs., no publicado, 94-25 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id.,

89-25. Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, idem, 87 d.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-50 d.

Idem del Banco de España, id., 149-50 p Idem de la Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 75 por 100 de desembolso, idem

Idem de la Compañía general de Crédito en España acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, idem

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de á 2.000 rs., id., 44 d.

### CAMBIOS

Lóndres á 90 dias, 49-80. — Paris á 8 dias vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 24 de Febrero. - Diferida, 26 papel. - Interior, 38 1/4 papel.

Amsterdam 24 de Febrero. - Diferida, 25 1/8.-Interior, 37 9/16 -- Exterior, 44.

Francjort 24 de Febrero. - Diferida, 25 7/8. - Inte-

Londres 24 de Febrero. — Consolidados, 96 3/4 7/8. — Exterior, 44 1/2. — Diferida, 26 1/2. — Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 3/8.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se han declarado en concurso de acreedores todos los bienes pertenecientes á D. Tomas Fraga, vecino de la misma, consistentes en los enseres de la tienda-taberna que tenia en la calle de Relatores, núm. 9, y en su consecuencia se ha mandado citar, como por el presente se cita y llama, á los acreedores de dicho Fraga para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado por la citada Escribanía con los títulos justificativos de sus créditos, en conformidad á lo que se dispone en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 8 de Febrero de 4858.=Nicolas de Ortiz. 749

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia de esta villa, distrito de las Vistillas, refrendada por mi el Escribano de número, se subasta una posesion, titulada Caserio de Anguio, con todos sus pertenecidos de heredades y montes, situado en el barrio de Urquisuaran de la villa de Elorrio, partido judicial de Durango, tasada en 43.269 rs. 16 mrs.; y para su remate está señalado el dia 15 de Marzo próximo y hora de las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 26 de Febrero de 4858.=Francisco Montoya, 743

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número de la misma D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza á los herederos y sucesores de D. Francisco de Soto Posada y Doña Gertrudis Herrera, y como tales poseedores de la memoria fundada por aquellos en la parroquia de San Sebastian con fecha 20 de Agosto de 1781, para que dentro del término de 20 dias, que nuevamente se les concede, se presenten en dichos Juzgado y Escribanía á evacuar el traslado que se les ha conferido de la pretension deducida por D. Sebastian Rey sobre que se declare libre de un censo perteneciente á dichas memorias la casa calle de la Visitacion, número 23 viejo, 5 nuevo, manzana 217; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á la viuda y herederos de D. Jacinto Rodriguez, vecino que fué de esta corte, para que al término de 15 dias se presenten en mi Escribanía, sita en el piso bajo de la casa núm. 414, calle Mayor, frente al Gobierno civil de esta provincia, á oir cierta notificacion en los autos de testamentaría de Dominga Cuevas; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio.

Madrid 27 de Febrero de 1858.-Lamadrid.

Por providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. José María Corrales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., comparezca en dicho Juzgado por la citada Escribania á contestar la demanda que le ha promovido D. Manuel Ruiz de Quevedo sobre pago de 49.800 rs. procedentes de un pagaré; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1858.—Nicolas de Ortiz. 761

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodia de la misma &c.

Por el presente, y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de Don Eusebio Casaes y Castro, como apoderado de la sociedad minera La Alianza, se hace saber al socio de la misma D. Julian Mores y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, que en el preciso término de tercero dia comparezca en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, para hacer el pago del principal y costas á que fué condenado en rebeldía en los citados autos; con apercibimiento que pasado sin hacerlo, se concederá autorizacion á dicha sociedad para que proceda á la venta de las dos acciones que le corresponden, á fin de con su producto hacer pago de dicho principal y costas.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1858. - José Puig Alvarez. = Por mandado de dicho señor, Roque Jacinto Mos-

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de su número D. Luis Hernandez, dictada en el expediente sobre quita y espera promovido por D. Antonio Labiano, vecino y del comercio de esta capital, se convoca á junta general de acreedores para el dia 42 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, adonde dichos acreedores acudirán con los títulos ó documentos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta sin este requisito segun lo prescrito por la ley de Enjuiciamiento civil

Madrid 26 de Febrero de 4858.—Luis Hernandez. 763

Licenciado D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de esta villa da Aranda de Duero y su partido.

Hago saber, que habiendo sido declarado concurso necesario de acreedores el juicio de testamentaría de D. Hilario Martin Perez, vecino y del comercio que fué de esta villa, y pende en este Juzgado, conforme á lo acordado en providencia de 20 del actual, se llama, cita y emplaza á todas las personas que sean acreedoras contra los bienes concursados, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta da Madrid, se presenten en el mismo Juzgado, por la Escribanía del que refrenda con los títulos justificativos de sus créditos, á usar de su derecho; pues de lo contrario y trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Febrero de 4858.-Alfonso Fernandez Cadiñanos = Por su mandado, Juan Antonio

# PARTE NO OFICIAL

## ESPECTÁCULOS.

Teatro Real. - A las ocho y media de la noche.-La Jonti, baile en cuatro actos.

TEATRO DE LA PRINCESA (ÁNTES DE LA CRUZ). — A las ocho de la noche-Los polvos de la Madre Celestina, comedia de mágia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO. -A las ocho de la noche. -Sinfonía.—De Potencia á Potencia, comedia original en un acto.-La Gitana en Chamberi, baile.-El tio Tararira, comedia en un acto. — ¡Concha!, juguete cómicolírico-bailable.

Nota. El sábado próximo se pondrá en escena, á beneficio del primer actor D. Julian Romea, el drama nuevo en tres actos y en verso, titulado El reloj de San Plácido.-La Tertulia, baile.-Similia similibus curantur, ó un clavo saca otro clavo..

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho de la noche.-El planeia Vénus.

TEATRO DE NOVEDADES. - La funcion de hoy se anunciará por carteles.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.